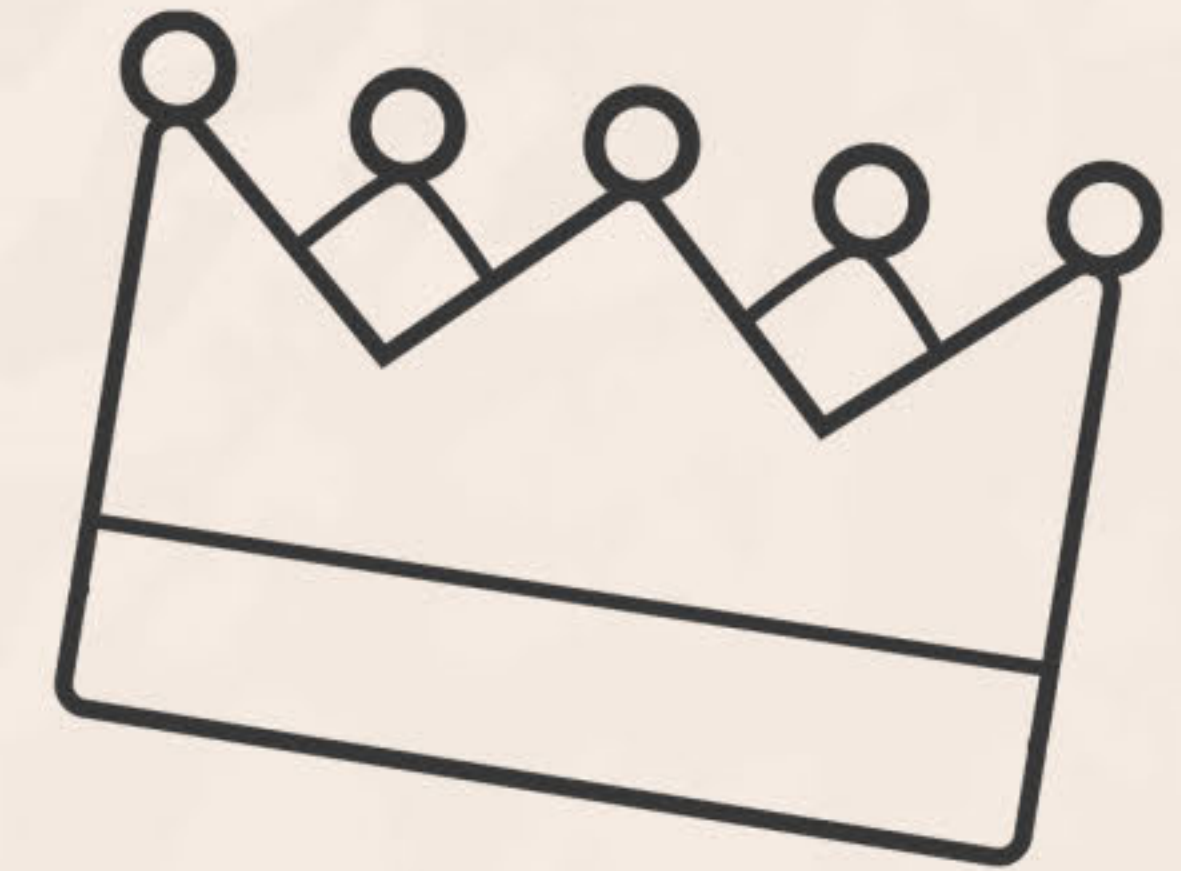


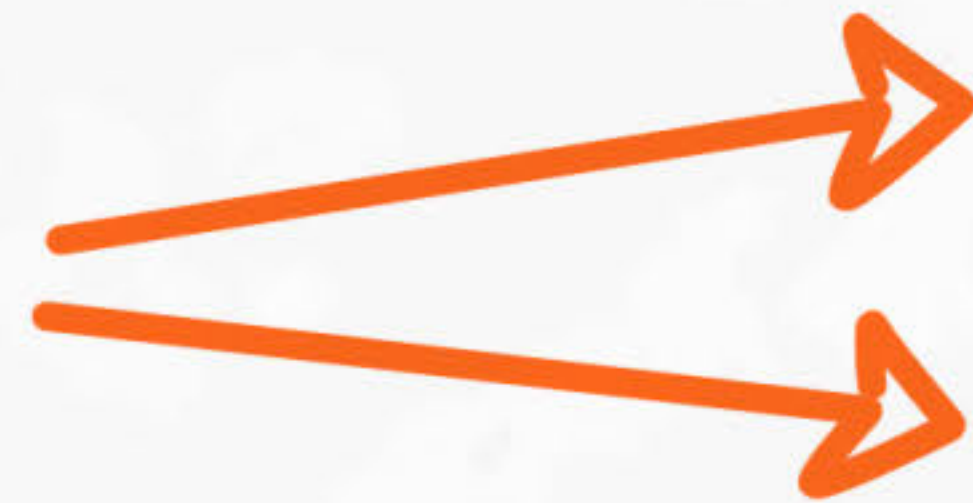
La Tutela en la Constitución Española

Art. 60 Tít. II de la CE

- * Institución para la guarda de la persona y bienes del Rey mientras este sea menor de edad.
- * Es incompatible con cualquier otro cargo o representación política.



T. testamentaria



Tutor nombrado por el testamento del rey o la reina..

Mayor de edad y español de nacimiento.

T. legítima



Padre o madre del gobernante, mientras permanezcan viudos.

T. parlamentaria



Las Cortes nombran al tutor.

Solo el padre, la madre o ascendientes directos pueden acumular los cargos de Regente y de tutor.